



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : CATALINA SAAVEDRA ESQUIVEL
EJECUTADO : JAIME ANDRES TORRES BOHORQUEZ
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 - 00195 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su admisión, se aporta como título base de recaudo el Acta de Conciliación No. 3231 del 29 de abril 2019, realizada ante la Defensoría Octava de Familia de Kennedy IV, mediante la cual las partes acordaron una cuota alimentaria mensual por la suma de \$200.000, a partir de ese mismo mes y año, para pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes y que debe ser consignada mediante giros electrónicos a nombre de la demandante. Dicha cuota se incrementa anualmente conforme al incremento anual del I.P.C. y acordaron que el demandado debe suministrar tres (3) mudas de ropas para los meses de junio, diciembre y cumpleaños, equivalente en la suma de \$120.00.

Partiendo de lo anterior, se observa las siguientes falencias en la demanda:

1°. La cuota alimentaria debe ser incrementada anualmente conforme al incremento anual del IPC del año anterior; es decir, para el año 2020 el incremento de la cuota corresponde al 3.80% y para el año 2021 al 1.61% del I.P.C. acumulado de 2020.

2°. Igualmente dicho porcentaje debe ser aplicado a las cuotas adicionales por concepto de vestuario

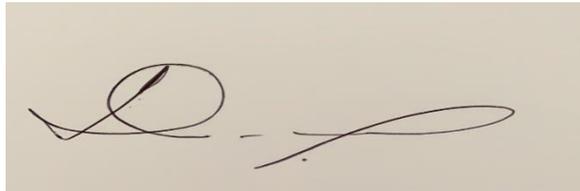
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA**, con T.P. No. 315.157, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante y conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.